



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia e Imprenta de J. Garcia Pimentel, plaza de la Constitución, núm. 52, á quien se remitirán todos los anuncios, comunicados y reclamaciones franco de porte siendo por correos pues de lo contrario no se recibirán.

El precio de suscripción en esta ciudad, llevado á casa de los suscritores, 8 rs. y fuera de ella franco de porte 10 rs. mensuales pagados al tiempo de suscribirse. Los números sueltos al respecto de 1 real y 2 mrs. Los anuncios y demas que no sean de oficio y de servicio público ó comun de los pueblos; no se insertaran si no precede venia de la autoridad competente, y el pago convencional.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO

NUM. 568

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 13 de Julio anterior me dice de Real orden lo que copio.

S. M. la Reina se ha dignado espedir el Real decreto siguiente.—Para que la Direccion de policia de la provincia de Madrid pueda corresponder debidamente al importante objeto de su institucion, vengo en decretar lo siguiente.—Artículo 1.º La Direccion de policia creada por mi Real decreto de 10 de Mayo último para la provincia de Madrid, tomará el nombre de Gobierno Superior de Policia, y dependerá inmediatamente del Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Art. 2.º El Jefe superior de policia tendrá el mismo tratamiento, categoria y consideraciones que tiene actualmente el Jefe politico de Madrid.—Art. 3.º El Gobierno superior de policia se compondrá por ahora de los empleados que forma la Direccion actual. El nuevo Jefe propondrá en el término de un mes el personal que sea indispensable para la organizacion definitiva de esa dependencia no debiendo esceder el coste de ella y del Gobierno politico de la suma total asignada á esta última oficina en los presupuestos vigentes.—Art. 4.º El Jefe superior de policia tendrá á su cargo todo lo relativo á la seguridad de las personas y del estado correspondiéndole en este concepto publicar, circular ejecutar y hacer que se ejecuten en la provincia de su mando las leyes, decretos, órdenes y disposiciones que tengan por objeto: Primero. Los pasaportes para el interior y el estrangero. Segundo. Las licencias para el uso de armas. Tercero. La venta de armas. Cuarto. Las posadas, Cafés y toda clase de establecimientos públicos. Quinto. La seguridad personal en lo interior de las poblaciones y en los caminos. Sexto. Los incendios. Setimo. Las conspiraciones. Octavo Los desácatos á la religion, á la moral y á la decencia publica. Noveno. Los vagos y mendigos. Décimo Los malhechores, desertores, fugados de Carceles, presidios y demas establecimientos personales. Undécimo. Las denuncias de periódicos y demas impresos estampas y litografias. Doudécimo. La censura de las obras dramáticas que hayan de representarse.—Art. 5.º Para el buen desempeño de su cometido podrá el Jefe superior de policia. Primero instruir por sí mismo ó por sus delegados, la sumaria informacion de los delitos cuya averiguacion se deba á sus disposiciones ó agentes entre gando al tribunal competente los detenidos ó presos con las diligencias practicadas, en el término señalado por las leyes. Segundo. Aplicar gubernativamente las penas determinadas en las leyes, disposiciones y bandos de policia. Tercero Imponer correccionalmente multas, cuyo máximo no esceda de mil rs., y en el caso de insolvencia, la pena de detencion, sin que el término de esta pueda nunca pasar de un mes, sometiéndolo á los tribunales de Justicia los excesos merecedores de mayor castigo. Cuarto. Reclamar la fuerza armada que necesite de la autoridad militar. Quinto Dictar las disposi-

ciones que estime convenientes para el cumplimiento de las leyes y órdenes superiores y para el mejor desempeño de su cargo.—Art. 6.º Los alcaldes y tenientes de alcalde llevarán á efecto cuanto disponga el Jefe superior de policia en lo concerniente á los ramos que son de sus atribuciones.—Art. 7.º Dependerán directamente del Jefe superior de policia la Guardia civil, los Comisarios, celadores, Salvaguardias y demas empleados del ramo de proteccion y seguridad pública.—Art. 8.º El Jefe superior de policia se entenderá directamente con todas las autoridades, corporaciones y funcionarios del Reyno.—Art. 9.º El Jefe superior de policia auxiliará las órdenes y disposiciones de las demas autoridades.—Art. 10. El Ministro de la Gobernacion del Reyno comunicará las instrucciones necesarias para la ejecucion del presente decreto. Dado en San Fernando á 15 de Julio de 1848.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius.—De Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que tenga la debida publicidad. Zamora 7 de Agosto de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

NUM. 569.

Sin embargo de que por circular de 19 de Abril último que se halla en el Boletin de 21 del mismo núm. 48, se previno á los alcaldes de los pueblos cabeza de distrito municipal que á proporcion que fuesen venciendo los trimestres, remitiesen á este Gobierno politico los estados respectivos de existencias, importaciones, consumos y esportaciones de cereales ha concluido el segundo de este año y aunque algunos alcaldes; han cumplido con aquel deber, son muchos los que aparecen en descubierto. Semejante apatia revela el poco celo de los que no han dado las noticias de que se trata, y estando dispuesto á que desaparezca del todo semejante apatia, advierto á los alcaldes que faltan que si en el preciso término de ocho dias no remiten el referido estado comprensivo de los meses de Abril Mayo y junio próximos anteriores, me vere en el caso de adoptar providencias que les serian desagradables.

A la vez encargo á los mismos alcaldes que para que sean lo mas exactas posibles estas noticias se valgan de los medios de persuacion de que puedan disponer a fin de que sus administrados les manifiesten las verdaderas existencias que tengan, haciéndoles entender que el Gobierno de S. M. no pide estos datos con objeto de imponer gravámen alguno á los pueblos, sino con el de conocer sus producciones y consumos para las medidas que crea mas convenientes. Zamora 30 de Julio de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 570.

En la ciudad de Ivoza en Portugal se halla preso por sospechas de que sea quanto prófugo un individuo que dice llamarse Eustaquio Salazar de Ibarrola; y con el fin de averiguar si es natural de esta provincia y en este caso si hay algun antecedente respecto á aquel, p ocurarán los alcaldes de los pueblos de la misma informarse con exactitud de todo y ofreciendo sus investigaciones resultado afirmativo me lo participaran sin pérdida de momento. Zamora 3 de Agosto de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

NUM. 571.

Por el Juzgado de primera instancia de Villalon se sigue causa contra Manuel Alejandro, de aquella vecindad por vago: en el acto de prenderle se le han encontrado los efectos siguientes: un buen caballo de alzada, entero, pelo negro, un albardon nuevo con acciones de correa y estribos de hierro, un sudadero de estopa usado, retranca y pretil de lana forrado en bayeta al parecer manchego, cincha delantera y estopa buena, manta nueva de muestra de color encarnado con rayas pajizas y verdes, cabezon de becerro bueno, freno con bocado de mula y brida; y habiendome manifestado dicho Juez sus deseos de que esto se anuncie en el Boletín oficial por si algun vecino de esta provincia tiene que reclamar le dispuesto su insercion con el fin indicado. Zamora 5 de Agosto de 1848.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

NUM. 572.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de P. y S. P. y G. C. practicarán las mas eficaces diligencias para la busca y captura de Venancio Gonzalez, cuyas señas se estampan á continuacion, el que se ha fugado al ser conducido preso desde la ciudad de Valladolid á la de Burgos y caso de ser habido lo remitiran con toda seguridad á disposicion del Sr. Gefe político de la primera por quien es reclamado. Zamora 8 de Agosto de 1848. *El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Señas del Gonzalez.

Edad 50 años, estatura regular, ojos garzos, pelo castaño, color bueno, nariz regular, barba poca.

NUM. 573.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de P. y S. P. y G. C., practicarán las mas eficaces diligencias para conseguir la captura de José Antonio Ancisabor y Julian de Arambarrena vecinos respectivamente de Azpizai y de Veusita en la provincia de Guipúzcoa, como de unos veinte y tres años de edad, alto el primero y el segundo bajo, caso de ser habidos los remitiran con toda seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de la ciudad de Bilbao por quien se les sigue causa por robo. Zamora 9 de Agosto de 1848.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

INTEDECENCIA.

NUM. 574.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con fecha 2 del actual me dice lo que copio.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, en 19 de Julio último, la Real orden que sigue.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo propuesto por esa Direccion general, á consecuencia del expediente instruido en ella, á fin de averiguar si convendrá acceder á la admision de una tierra presentada al despacho de la Aduana de Aguilas, con el nombre de *espato caleño*, y de los derechos que deberia satisfacer; y S. M., conformándose con el parecer de esa Direccion se ha servido mandar se permita la entrada en el Reino del *espato fuor ó cal suatada*, con el derecho del 5 p^o sobre el valor de 2 rs. quitá. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 19 de Julio de 1848.—Orlando.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos; cuidando de que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento del público. Zamora 7 de Agosto de 1848.—*José Valladares.*

NUM. 575.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 31 de Julio anterior dice á esta Intendencia lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, en 14 de Junio último, la Real orden que sigue.—Por el Ministerio de Marina se ha comunicado á este de Hacienda, en 4 de Mayo último, la Real orden siguiente.—Al Sr. Subdirector general de la Armada digo hoy lo siguiente.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina nuestra Señora del expediente instruido, á consecuencia de haber consultado el Capitan general de Marina del departamento de Cádiz, en carta número 192 de 29 de Febrero último, si deberia entregarse á su rematador, como cualquier otro buque español, libre de todo gasto, una balandra inglesa encontrada sin tripulacion en las aguas de Ayamonte, por la fragata Paquete Habanero número 3.º; y S. M. (Q. D. G.), despues de haber dispuesto se verificase dicha entrega á su poster D. Manuel Fernandez, libre de derechos, cual si fuese buque es-

pañol, quiso oír el dictámen de la Seccion de Marina del Consejo Real, sobre lo que deberia adoptarse, como medida general, para casos analogos; y conformándose con el parecer de dicha Seccion, se ha servido resolver que en lo sucesivo se observen las reglas siguientes: Primera. Que si no puede averiguarse la procedencia del buque perdido ó reconocido por extranjero, ó no se justifica la nacion á que pertenece, en cualquiera de estos dos casos debe considerarse la embarcacion como española, y procederse como se previene en los artículos 12 y 13, título 6.º de la Ordenanza de matriculas, para evitar su completa ruina en el puerto. Segunda. Si es conocido como extranjero, y está justificada la nacion á que pertenece, se entregará al Juez conservador de extranjería, en los términos prevenidos en el artículo 14 del citado título; pero si el Juez conservador no pudiera satisfacer los gastos de que debe responder el buque porque los verdaderos dueños se desentendiesen ó hiciesen abandono; como no es justo dejar perder el buque en el puerto y privar al que se lo encontró ó salvó de la parte que le concede la ordenanza, ni dejar de satisfacer los gastos y costas ocasionadas deberá venderse en pública subasta; y si aquel por quien está quedase, lo deseara matricular y abanderizar, debe accederse á ello, cualquiera que sea su porte, solo que en este caso, ademas de los descuentos que se hagan del importe del buque para el que lo encontró ó salvó, costas y demas gastos ocasionados, debe agregarse el pago de derechos de introduccion en los términos que está prevenido en la partida número 433 del arancel vigente, siendo un tercio mas si el buque no midiese las cuatrocientas toneladas. Digo á V. E. de Real orden para su cumplimiento y circulacion competente.—Y de Real orden lo traslado á V. S. para que por esa Direccion se tengan presentes las medidas adoptadas, cuidando de su exacta observancia.—Lo traslado á V. S. para su inteligencia, cumplimiento y demas fines. Zamora 7 de Agosto de 1848.—*José Valladares.*

Ministerio de Hacienda Militar.

NUM. 576.

El Ministro principal de Hacienda militar de la provincia de Zamora.

Hace saber: Que debiendo procederse á una tercera subasta en los Estrados de la Intendencia general militar el dia 16 del mes de Agosto presente á la una de la tarde con el fin de contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos existentes ó que en lo sucesivo existan en la plaza de Ceuta desde primero de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1849 y las raciones ordinarias y de dieta á las tropas y penados que se hallan en las plazas de Melilla, Peñon y Allucemas é Islas Chafarinas; el de agua potable para el abastecimiento de dicho liquido en los aljibes de los tres últimos puntos, y el de pienso para los caballos y acemilas que existan en Melilla, por término de cuatro años desde 1.º del actual, así como el de camas y utensilios para solo Chafarinas, hasta fin de Diciembre de 1850; se convoca á dicha subasta bajo las

mismas bases y pliegos de condiciones que se tuvieron presentes en el 1.º y 2.º remate los cuales se hallarán de manifiesto en la Secretaria de dicha Intendencia general el día en que se celebre aquel acto, que tendrá lugar con las formalidades y bajo el sistema de pliegos cerrados y garantidos que establece la Real orden de 26 de Diciembre de 1846; y en el concepto de que ha de servir de gobierno á los que quieran interesarse en dicho remate, que las proposiciones que se presenten han de ser inferiores para ser admisibles á las suscritas y que se obliga á sostener en el referido acto D. Cristoval de Leon, que ofrece dar en cuenta la racion de pan á 19 mrs. la fanega de cebada á 19 rs. y 64 mrs. la arroba de paja, y en los tres presidios menores é Islas Chafarinas la racion de bastimento y dieta á 94 mrs. la fanega de cebada á 22 rs. la arroba de paja á 110 mrs. la de agua potable en el Peñon y Alhucemas á 50 mrs. la misma en las Chafarinas á 74 mrs. la de aceite á 45 rs. la de leña á 66 mrs. y últimamente 5 rs. 17 mrs. por cada cama y gratis el juego de utensilios en las Chafarinas, con la baja en el total importe de los diferentes servicios que quedan indicados de 15 y medio por 100. Las que se ofrezcan sobre la anterior disposicion han de ser al tanto por 100, de la totalidad del servicio con el fin de conocer á primera vista en el acto de la apertura de los pliegos y sucesiva licitacion la que fuere mas ventajosa: sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M: que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Zamora 5 de Agosto de 1848.—*Mariano del Alcazar.*

NUM. 577.

El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que no habiendo producido remate la subasta celebrada en la Intendencia militar de Valencia, el día 24 del actual; para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeúntes en aquel Distrito, desde primero de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1849, se convoca á una segunda y simultánea licitacion con sugesion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la Intendencia General, y en la de la Militar de dicho distrito y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo nuevo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el día 14 de Agosto inmediato, á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen claras y terminantemente los precios

en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre si el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser ésta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 29 de Julio de 1848.—*Pedro Angelis y Vargas.*
—*Salvador Martin y Salazar. Secretario.*

NUM. 578.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que habiéndose resuelto por Real orden de 3 del actual se proceda á la segunda subasta para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeúntes en el distrito de Andalucía desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1849, se convoca á una segunda y simultánea licitacion con sugesion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la Intendencia General, y en la de la Militar de dicho distrito (Sevilla) y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo nuevo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el día 19 del corriente mes á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre si el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admi-

rá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 7 de Agosto de 1848. — *Pedro Angelis y Vargas.* — *Salvador Martin y Salazar,* Secretario.

JUZGADOS.

Núm 579.

D. Fernando Lopez y Roda, Juez de primera instancia del partido de Arnedo, en la Provincia de Logroño.

A los Señores Jueces de primera instancia y demas autoridades de la Provincia de Zamora, hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende causa criminal en averiguacion de los autores del robo y muertes de Fidel Sobrino y Florencio Velasco, celadores del Resguardo de la Empresa de la sal, ejecutadas en la carretera de Calahorra á Logroño la noche del nueve al diez de Julio de 1846, en cuya causa he acordado se haga saber su formacion á los Juzgados de primera instancia y Gefes Politicos por medio del Boletín oficial de las respectivas Provincias, exhortándoles á que inmediatamente pongan en conocimiento de este Juzgado las noticias que pudieren suministrar para la averiguacion de los autores de los crímenes que en ella se persiguen, principalmente á cerca de si desde el dia diez de Julio de 1846, ha sido aprendida alguna persona con pasaporte expedido en Calahorra, á José Martinez, de oficio arriero vecino de dicha Ciudad, con fecha 6 de Enero de dicho año, bajo el núm. 10, y á Miguel Alonso vecino de Arredondo en la Provincia de Santander, de oficio arriero, el que le fue expedido en Soria hacia el 20 de Abril del mismo año, ó se ha formado procedimiento por robo ó encuentro de caballerías de las señas que se espresarán y cuya procedencia y legitimo dueño no se haya averiguado. Y en su virtud he mandado expedir el presente por el cual de parte de S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) exorto y requiero, y de la mia pido, y encargo á dichas autoridades que tan luego como á su noticia llegase el contenido de este anuncio, se sirvan disponer que inmediatamente se faciliten á este Juzgado los datos y noticias que tubieren en rozon del crimen que se persigue y puedan conducir al descubrimiento de sus autores, á cuyo fin se dan á continuacion las señas de las caballerías robadas; pues en que asi se haga se interesa la administracion de Justicia. Dado en Arnedo Julio 17 de 1848. — *Juan Lopez.* — *Por mandado de su Señoria, Manuel Equizabal.*

Señas de las caballerías.

Un macho ya cerrado, como de seis cuartas aproximadamente con una rozadura en la cruz y paletilla derecha; otra en el costillar por la atadura de la cincha, y un bulto como de medio huevo en

la mandíbula inferior izquierda, producido por la tirantéz de la cadena.

Otro como de seis á siete años, pelo rojo mas claro que el anterior, sobre siete cuartas de alzada, y en la paletilla izquierda una rozadura como de un real de grandor.

Otro de cuatro años pelo negro, alzada crecida de siete cuartas y media, bastante pison con una rozadura como de media peseta en el costillar derecho hacia el vacio, la cola larga y principio de razas en los cascós de una mano y los dos pies.

Otro tambien pelo negro, ya cerrado, sobre siete cuartas de alzada, bastante corpulento, con una rozadura un poco inchada en la cruz, y otra vieja ya curada, y sin pelo en la cinchera y en ambos costillares junto á los vacios dos razaduras recientes como de una peseta de estension.

LA REDACCION.

En 1.º de Julio próximo pasado han debido todos los pueblos de esta provincia y no las cabezas de distrito como algunos han entendido, tener satisfecho el tercer trimestre de suscripcion al Boletín oficial de la provincia. Pero como el importe de ella en todo el año es la pequeña suma de 19 rs. vn. no se ha advertido su realizacion por aborerrar dar una carta de pago en cada trimestre. Estando próximo el plazo en el que ya se ha de entregar la totalidad del año, y siendo la época mas apropiado para los pueblos, se recuerda su pago, asi como los dos rs por los estados de casados ect. que deben satisfacer. Si no tuvieran efecto los pagos, la redaccion se verá en la necesidad de recurrir para que se verifique á la autoridad competente pidiéndole espida los apremios.

Ayuntamiento de Fuentes Preadas.

Hallándose vacante la secretaria de ayuntamiento de la Villa de Fuentes Preadas dotada en la cantidad de 650 rs. anuales se hace saber al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes ante dicha corporacion antes de cumplir un mes contado desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia. — El Alcalde, *Manuel Benito.*

Imp. de J. García Pimentel.

Plaza de la Constitucion, número 32.